

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE C/1376/23 CMA CGM/ BERGÉ GEFCO

1. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 11 de abril de 2023, tuvo entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC), notificación de la operación de concentración consistente en la adquisición del control exclusivo por parte de la empresa francesa CMA CGM, S.A. (CMA CGM), a través de su filial española GEFCO ESPAÑA, S.L. (GEFCO ESPAÑA), sobre la empresa BERGÉ GEFCO, S.L. (BERGÉ GEFCO). Antes de la operación, BERGÉ GEFCO estaba controlada conjuntamente por GEFCO ESPAÑA (y, en última instancia, por CMA CGM) y por BERGÉ INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS LOGÍSTICOS, S.L. (BERGÉ), ostentando cada una de ellas el 50% de las participaciones¹.
- (2) La fecha límite para acordar el inicio de la segunda fase del procedimiento es el 11 de mayo de 2023, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

2. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (3) La operación notificada es una concentración económica en el sentido del artículo 7.1 b) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.
- (4) De acuerdo con la notificante, la operación no tiene dimensión comunitaria, al no cumplirse los umbrales establecidos en el artículo 1 del Reglamento del Consejo (CE) nº 139/2004, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las operaciones de concentración.
- (5) La operación notificada cumple, sin embargo, los requisitos previstos por la LDC para su notificación, al superarse los umbrales previstos en el artículo 8.1.b) de la misma y cumple los requisitos previstos en el artículo 56.1 c) de la mencionada norma.

¹ Ver expediente M.8881 Berge/Gefco/JV (precedente de la Comisión).

3. EMPRESAS PARTÍCIPES

3.1. Adquirente: GEFCO ESPAÑA, S.A. (GEFCO ESPAÑA)

- (6) GEFCO ESPAÑA es una filial española de la empresa francesa GEFCO, S.A., la cual está controlada en última instancia por CMA CGM, S.A.
- (7) CMA CGM es la matriz de un grupo internacional de empresas dedicadas a la prestación de servicios de transporte de mercancías aéreo, marítimo y terrestre y servicios logísticos por encargo.
- (8) En España, CMA CGM opera los siguientes servicios: (i) transporte marítimo de contenedores, (ii) servicios de transporte de mercancías (aéreo, terrestre y marítimo²), (iii) servicios de transporte Roll On-Roll Off³, y (iv) servicios logísticos por encargo (almacenamiento, transporte, logística de recepción y apoyo a la fabricación), siendo estas dos últimas actividades desarrolladas a través de su filial CEVA LOGISTICS ITALIA, S.R.L.
- (9) Actualmente, ni GEFCO ESPAÑA ni ninguno de sus consejeros tiene participaciones o está presente en alguna empresa activa en el mercado de servicios LVF.

3.2. Adquirida: BERGÉ GEFCO, S.L. (BERGÉ GEFCO)

- (10) BERGÉ GEFCO es una empresa domiciliada en España que se dedica a la prestación de servicios realiza de logística de vehículos finalizados (LVF) en España, que consiste en la gestión y transporte de vehículos desde las fábricas, centros de almacenamiento y centros de distribución hasta los concesionarios y usuarios finales.
- (11) Los servicios que presta BERGÉ GEFCO se pueden dividir en (i) organización del transporte y servicios de gestión; (ii) servicios de transporte de vehículos terminados por carretera; (iii) servicios compuestos o de plataforma⁴ y (iv) reparación y servicios de taller.
- (12) BERGÉ GEFCO está controlada conjuntamente por GEFCO ESPAÑA (controlada en última instancia por CMA CGM) y por BERGÉ, ostentando el 50% de participaciones cada una.

² Mercancías diferentes a contenedores.

³ El transporte Roll On-Roll Off (RO-RO) hace referencia a aquel transporte marítimo basado en el uso de buques que transportan cargamento rodado, ya sean automóviles, camiones o vehículos industriales. CMA CGM solamente transporta remolques y grúas sin terminar en sus buques.

⁴ Estos servicios incluyen inspecciones previas a la entrega, recepción y almacenamiento de vehículos; gestión del stock, recarga de baterías, y servicios de agente liberador (manipulación y gestión de aparcamientos, coordinación de envío de vehículos a las fábricas).

4. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

- (13) Teniendo en cuenta que la operación no alterará la estructura competitiva del mercado afectado, dado que se trata de un cambio de control conjunto a control exclusivo, no es previsible que la operación notificada vaya a suponer un obstáculo a la competencia efectiva, por lo que es susceptible de ser autorizada en primera fase sin compromisos.

5. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone **autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

Por otra parte, teniendo en cuenta la práctica de la CNMC y lo establecido en la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03), esta Dirección de Competencia considera que, en el presente caso:

- El ámbito temporal de la cláusula de no competencia y no captación, en lo que excede de los dos años establecidos en la citada Comunicación,
- El ámbito material de la cláusula de no competencia y no captación, en lo que resulta de aplicación a la parte compradora, y en lo que obliga a la vendedora a no participar directa o indirectamente en empresas que puedan competir con actividades de la parte adquirida sin que dichas participaciones otorguen control.

va más allá de lo que, de forma razonable, exige la operación de concentración notificada y no deberá considerarse necesaria ni accesoria, quedando por tanto sujeta a la normativa general aplicable a los pactos entre empresas.